



## Asamblea General

Distr. limitada  
5 de marzo de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 37 del programa

#### El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos

**Alemania, Angola, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Burkina Faso, Canadá, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Marruecos, Namibia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia y Zimbabwe: proyecto de resolución**

#### **El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, a fin de contribuir a la prevención y la solución de los conflictos**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que el comercio de diamantes de zonas en conflicto es motivo de grave preocupación internacional y puede vincularse directamente al fomento de los conflictos armados, las actividades de los movimientos rebeldes para socavar o derribar gobiernos legítimos y tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y ligeras,

*Reconociendo también* el efecto devastador de los conflictos fomentados por el comercio de diamantes de zonas en conflicto para la paz y la seguridad de las personas de los países afectados y las violaciones sistemáticas y patentes de los derechos humanos que se han perpetrado en esos conflictos,

*Observando* el efecto negativo de esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo*, por tanto, el deber ineludible de adoptar medidas urgentes para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

*Reconociendo también* los beneficios que genera del comercio legítimo de diamantes para los países productores y subrayando la necesidad de que se adopten medidas internacionales urgentes para evitar que los diamantes de zonas en conflicto afecten negativamente al comercio legítimo de diamantes, que supone una



contribución fundamental para la economía de muchos Estados productores, importadores y exportadores, en especial de los Estados en desarrollo,

*Observando* que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo son de origen legítimo,

*Recordando* todas las resoluciones relativas a los diamantes de zonas en conflicto aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas que figuran en esas resoluciones y a prestarle apoyo,

*Recordando también* su resolución 55/56, de 1º de diciembre de 2000, en la que pidió a la comunidad internacional que elaborara propuestas detalladas respecto de un plan simple y factible de certificación internacional de los diamantes en bruto basado principalmente en los planes nacionales de certificación y en normas mínimas internacionalmente convenidas,

*Estimando* que estableciendo un plan internacional de certificación de los diamantes en bruto puede reducirse sustancialmente la oportunidad de que los diamantes de zonas en conflicto fomenten los conflictos armados y que ese plan ayudaría a proteger el comercio legítimo y garantizaría la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

*Subrayando* que el plan internacional de certificación de los diamantes en bruto previsto debería ser simple, efectivo y pragmático, no debería impedir el comercio legítimo de diamantes actual, imponer una carga indebida a los gobiernos ni a la industria, en particular a los pequeños productores, ni obstaculizar el desarrollo de la industria del diamante,

*Reconociendo* las importantes iniciativas que se han adoptado para hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto, en particular las de los Gobiernos de Angola, la República Democrática del Congo, Guinea y Sierra Leona, así como otros países productores, exportadores e importadores destacados, y alentando a esos Gobiernos a que continúen las iniciativas,

*Reconociendo también* los esfuerzos constantes de las organizaciones regionales y otros grupos de países por limitar los diamantes de zonas en conflicto,

*Acogiendo con beneplácito* la importante contribución de la industria del diamante, en particular del Consejo Mundial del Diamante, y de la sociedad civil a las iniciativas internacionales destinadas a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

*Acogiendo también con beneplácito* las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria contribuirá a garantizar la eficacia de los sistemas nacionales de controles internos de los diamantes en bruto,

*Reconociendo* que un sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto sólo será digno de crédito si todos los participantes han establecido sistemas internos de control para eliminar la presencia de diamantes de zonas en conflicto de la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en sus territorios, y al mismo tiempo tienen en cuenta que las diferencias de los

métodos de producción y prácticas comerciales, así como las diferencias de los controles institucionales al respecto, pueden requerir enfoques diferentes para cumplir las normas mínimas,

*Acogiendo con beneplácito* la importante contribución del Proceso de Kimberley iniciado por los países productores africanos para elaborar propuestas sobre el plan internacional de certificación previsto,

*Observando con reconocimiento* que el Proceso de Kimberley ha celebrado sus deliberaciones con un espíritu integrador y en ellas han participado todos los interesados, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil,

*Reconociendo* que se debe respetar plenamente la soberanía de los Estados y los principios de igualdad, beneficio mutuo y consenso,

1. *Toma conocimiento* con aprecio del informe sobre el Proceso de Kimberley<sup>1</sup> presentado de conformidad con la resolución 55/56 de la Asamblea General y felicita a los participantes en ese Proceso por lo que han logrado hasta la fecha;

2. *Reconoce* que el plan internacional de certificación de los diamantes en bruto propuesto también contribuiría a que se aplicaran efectivamente las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones relativas al comercio de diamantes de zonas de conflicto y pide que se dé pleno cumplimiento a las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad contra el comercio ilícito de diamantes en bruto que fomenten los conflictos;

3. *Acoge con beneplácito* las propuestas detalladas sobre el sistema de certificación internacional de los diamantes en bruto elaboradas en el Proceso de Kimberley y presentadas en el documento de trabajo 9/2001 del Proceso de Kimberley (en su forma enmendada), titulado “Elementos esenciales de un plan internacional de certificación de los diamantes en bruto encaminado a romper el vínculo entre los conflictos armados y el comercio de diamantes en bruto”<sup>2</sup>, de 29 de noviembre de 2001, que representan una buena base para el plan de certificación propuesto;

4. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que resuelva las cuestiones pendientes;

5. *Destaca* la importancia de velar por que las medidas adoptadas para aplicar el plan internacional de certificación de los diamantes en bruto se ajusten al derecho internacional que rige el comercio internacional;

6. *Insta* a que se finalice el plan internacional de certificación y se aplique lo antes posible, reconociendo la urgencia de la situación desde el punto de vista humanitario y de seguridad;

7. *Subraya* la necesidad de que se reúnan y difundan datos estadísticos sobre la producción de diamantes en bruto y su comercio internacional, como instrumento esencial para el éxito de la aplicación del plan internacional de certificación propuesto;

8. *Apoya* que prosiga la labor del Proceso de Kimberley hasta que se adopte el plan internacional de certificación y los participantes comiencen a aplicarlo;

---

<sup>1</sup> Véase A/56/502, A/56/675 y A/56/775.

<sup>2</sup> Véase A/56/775, anexo VIII.

9. *Insta* a los Estados Miembros a que participen activamente en el plan internacional de certificación propuesto y destaca que es esencial lograr la participación más amplia posible en ese plan y que ésta debería alentarse y facilitarse;

10. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento del Gobierno del Canadá de que se celebre una nueva reunión del Proceso de Kimberley en Ottawa a fin de seguir avanzando;

11. *Pide* a los países participantes en el Proceso de Kimberley que le presenten, a más tardar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos”.

---